



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00276.6/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 13/10/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

El día 13/06/2019 presenté la reclamación ref: 09/929839.9/19 en la Dirección del Área Territorial de Madrid Este.

El 26/09/2019 se me adelantó por correo electrónico una respuesta que, en mi opinión, no correspondía a la información solicitada.

Solicito la información correspondiente a la documentación actas de reunión, ... relativas al trabajo realizado por la Dirección del Área Territorial de Madrid Este, relativas a mi reclamación.

Solicito la información correspondiente a las respuestas, de las preguntas concretas planteadas en la reclamación indicada.

Solicito la información correspondiente al proceso administrativo a seguir, o indicación de donde está publicada esta información, en el caso de, como hasta ahora, la Dirección del Área Territorial no conteste a mi reclamación, o en el caso de que la mencionada Dirección respondiera, y esta respuesta no se ajustara a mis expectativas.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Inadmitir la actual solicitud de información por tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva, conforme a lo establecido en el artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:

Con fecha 13/10/2019 el peticionario formuló solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Consejería de Educación y Juventud, tramitada con Núm. de expediente.: 09-OPEN-00276.6/2019, en la que solicitaba información detallada sobre la corrección de la exámenes en la Prueba de Certificación 18/19 de la convocatoria de mayo de 2019 en la EOI de Alcalá de Henares.



**Comunidad
de Madrid**

Según consta acreditado, el peticionario presentó el 13 de junio de 2019 un escrito de reclamación al citado procedimiento con nº de referencia 09/929839.9 dirigido al Servicio de Inspección Educativa Madrid-Este solicitando información relacionada con el mismo asunto, a través de la Oficina de Información y Registro de la Dirección de Área Territorial Madrid-Este.

A ese escrito se le dió oportuna respuesta desde la unidad administrativa competente. En concreto, el Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial Madrid-Este, en escrito con nº de ref de salida 49/574499.9/19.

De acuerdo con el precitado criterio interpretativo CI/003/20 16, de 14 de julio de 2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, procede considerar MANIFIESTAMENTE repetitiva la actual solicitud de información ya que de forma patente, clara y evidente coincide con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo solicitante y habiéndose admitido a trámite, se ha ofrecido ya la información sin que hubiese existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma

<CARGO>